

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 96 de la Constitución y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

**QUE**, el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización dispone que Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organice y financie un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**QUE**, el artículo 96 de la Constitución y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

**QUE**, la disposición transitoria Nro.10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional para la Igualdad convierte del anterior Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la Igualdad Intergeneracional, concordancia con la 8va disposición transitoria del nuevo cuerpo legal.

**QUE**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los denominados grupos de atención prioritaria, los mismos son los que se detallan a continuación: personas adultas mayores, niños/as/ y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales y/o antropogénicos.

**QUE**, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos

públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

**QUE**, con fecha 19 de noviembre del 2014 fue promulgada y publicada la Ordenanza de Conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tiwintza, de acuerdo a lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, el Artículo 5 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral del cantón Tiwintza, establece que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

**QUE**, el Artículo 5 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral del cantón Tiwintza detallan cuales son los representantes que deben ser elegidos por la Sociedad Civil.

**QUE**, de acuerdo a lo señalado en el Art. 5 de la Ordenanza de Conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tiwintza, los representantes de la sociedad civil que deben elegirse para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza, son:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de niñez, adolescencia y juventud y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de las y los adultos mayores y su alterna o alterno.
- “Que, el Art. 61,95 y 102, de la Constitución de la República consagra el derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

- **QUE**, los Art. 204, 207 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador crea la Función de Transparencia y Control Social y el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, reconocido el pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público. En concordancia con el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- **QUE**, el Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece los principios que rigen a los Gobiernos Autónomos, entre los cuales está el contemplado en el literal g de este artículo que establece la obligatoriedad de respetar, promover y facilitar este derecho por parte de los órganos de estado, con el fin de garantizar la elaboración compartida de decisiones.
- **QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado se compone de 4 funciones, la Función ejecutiva, la legislativa, de Fiscalización, y de Participación Ciudadana, por lo que esta cuarta debe ser fortalecida, promovida e implementada, en tal virtud es necesario buscar los mecanismos necesarios para garantizar su participación, siendo importante se reconozca un valor mínimo como dieta que por lo menos retribuya su día de trabajo, sus gastos de movilización, entre otros, que el representante de la sociedad civil da en pos de apoyar la toma de decisiones del desarrollo de todos.
- **QUE**, el Art. 302, 303, 304 y 305 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, garantiza la participación ciudadana y la democratización, correspondiendo promover e implementar en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones en iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la Gestión pública en sus territorios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización y la Ordenanza de Conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tiwintza, este consejo emite la presente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON TIWINTZA**

**Art. 1. Objetivo.-** Regular la elección de los representantes de la sociedad civil que

integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza de Creación Organización e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los grupos de Atención Prioritaria, en el artículo 29 menciona que una de las funciones de la Secretaria Ejecutiva es elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 2. Ámbito.-** El presente ordenanza tiene ámbito cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de los representantes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza.

**Art. 3.- Difusión de la información.-** Con la finalidad de transparentar el proceso de elección y designación, toda la información generada será publicada en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de difusión utilizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 4. Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones a realizarse en este proceso de elección, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico, en dirección domiciliaria o cualquier otro medio físico o electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por las organizaciones o por quien postule.

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso a cualquiera de los medios señalados, podrá realizarse mediante llamada telefónica para solicitar el acercamiento y posteriormente la entrega de la documentación y /o a través de cuñas radiales.

Cualquier acto o resolución tomada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será publicado en la página web del GAD Municipal.

**Art. 5. Comisión Electoral Cantonal.-** La comisión Electoral estará conformada por:

- a. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien la presidirá y en su ausencia, el/la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. El Delegado permanente de la Comisión de Género del GAD Cantonal.
- c. Un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d. Un delegado conforme a los enfoques: intercultural, género, intergeneracional, movilidad humana y discapacidades, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Actuará como Secretaria/o de esta Comisión él o la Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá las funciones señaladas en esta ordenanza para el proceso electoral hasta la proclamación de los resultados de la elección y la posesión de los representantes electos.

En posteriores elecciones la comisión estará conformada por los miembros que conformen el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza vigente a la fecha que se convoque a la nueva elección de miembros.

Los miembros de la Comisión Electoral Cantonal, conyugue y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ser candidatos para representantes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza.

**Art. 6. Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión Electoral Cantonal.-**Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

1. Elaborar el Calendario Electoral.
2. Socializar la ordenanza que reglamenta la elección de los miembros y el calendario de elecciones.
3. Convocar e Inscribir como electores a las personas y organizaciones a nivel cantonal en el plazo señalado en el calendario Electoral.
4. Resolver sobre los reclamos e impugnaciones respecto de la inscripción y calificación de los electores.
5. Elaborar el Registro Electoral conforme a lo establecido en esta ordenanza
6. Calificar a los candidatos o candidatas y resolver sobre las impugnaciones y reclamos que se presenten
7. Organizar los procesos electorales
8. Proclamar los resultados
9. Posesionar a los miembros electos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza.
10. Las demás que resulten de la presente ordenanza.

**Art. 7.- De los Observadores.-** Observarán el accionar de la comisión electoral, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección de los Representantes Principales y Suplentes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Actuarán como observadores de este proceso, ciudadanos y

ciudadanas con legitimidad social u organizaciones que trabajen directamente con los enfoques de igualdad; ciudadanos y ciudadanas titulares de derechos (que no sean delegados directos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los veedores podrán realizar recomendaciones y propuestas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y la presente ordenanza, la transparencia, equidad, imparcialidad, alternabilidad pluralista y demás principios establecidos en la ley.

Serán parte de esta Comisión como observadores del proceso:

- a. Un delegado/a del Movimiento Local de Niñas, Niños y Adolescentes del cantón.
- b. Un delegado/a de las organizaciones juveniles
- c. Un delegado/a de las organizaciones de adultos y adultas mayores.

- d. Un delegado/a de género
- e. Un delegado/a de discapacidades
- f. Un delegado/a de movilidad humana
- g. Un delegado/a de interculturalidad

Esta Comisión se constituirá y ejercerá las funciones señaladas en esta ordenanza, desde la fecha de vigencia hasta la proclamación de los resultados de la elección. Los observadores tendrán como principal función, velar por el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y asegurar la presencia de representaciones de cada uno de los enfoques en la asamblea cantonal.

**Art. 8.- Convocatoria a inscripción de Organizaciones, Instituciones y representantes de los grupos organizados de atención prioritaria.**.- La Comisión Electoral realizará la convocatoria pública a las organizaciones, instituciones, personas que sean parte de los grupos de atención prioritaria en el cantón Tiwintza para que realicen la respectiva inscripción de los candidatos.

**Art. 9.- Registro Electoral.**- El registro electoral será elaborado a partir de los listados que presenten las personas u organizaciones de electores que inscribieren candidatos o candidatas.

Para poder ejercer el derecho a ser elector, no estar inmersos en ninguna inhabilidad establecida en la Constitución de la República y cumplir los siguientes requisitos.

- 1) Ser ecuatoriano o extranjero residente en el cantón por lo menos dos años.
- 2) Ser mayor a 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3) Haber participado en una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4) Los adultos deberán acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados a derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

**Art. 10. Requisitos para la inscripción.**- Las organizaciones deberán presentar un oficio firmado por su representante legal dirigido al presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza, solicitando su inscripción, esto para saber a qué grupo de atención prioritaria representan.

Las personas que sin pertenecer a una organización deseen participar en este proceso de elección de los miembros de la sociedad civil para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza, podrán inscribirse presentando un oficio dirigido al presidente o presidenta del Consejo, señalando a que grupo de atención prioritaria representan con el respaldo de no menos de diez (10) firmas.

Cada candidato se inscribirá con su respectivo suplente, y serán, principal hombre, suplente mujer o principal mujer suplente hombre.

**Art. 11. Calificación e inscripciones.-** Las personas u organizaciones que deseen participar en la elección, deberán inscribirse según el Calendario Electoral.

**Art. 12. Inhabilidades.-** Las personas u organizaciones no podrán participar en las elecciones si se encontraran incurso en las siguientes circunstancias:

- a. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña y adolescente; y
- d. El conyugue y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 13. Calendario Electoral.-** La Comisión Electoral Cantonal elaborará el Calendario Electoral en un plazo máximo de 10 días contados desde la expedición de la ordenanza y convocará públicamente, a través de los medios de comunicación disponibles en la localidad u otros, a la sociedad civil para que participen del proceso, comunicando los requisitos para la participación de género, generacional, discapacidades, migrantes, étnicas e interculturales a la realización de una asamblea cantonal en la cual se refleje la participación de actores estratégicos de los sectores urbanos y rurales del cantón en la que se dará a conocer el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil al Consejo Cantonal de protección de derechos, sus objetivos, alcances y propósitos, y arrojará como resultado la designación por medio de un proceso legítimo, del futuro miembro al Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Cada uno de los enfoques establecidos en el presente artículo, se reflejará con la elección de un miembro principal, y un miembro suplente.

**Art. 14. Convocatoria a Elecciones.-** La convocatoria será abierta pues busca generar una participación mucho más amplia y representativa de manera que el proceso sea legitimado por la ciudadanía.

La Comisión Electoral cantonal convocará directa y públicamente a través de los medios de comunicación locales a las organizaciones sociales y titulares de derechos que trabajan por los derechos humanos a inscribirse en el Registro Electoral abierto por la Comisión Electoral Cantonal ubicada en la cabecera cantonal.

**Art. 15. Del proceso electoral.-** El proceso eleccionario se realizará, conforme al Calendario Electoral, en una sola jornada.

Al momento de la apertura del proceso electoral, la Comisión Electoral deberá disponer del Registro de Electores y cada candidato o candidata deberá contar con un delegado presente que firmará todos los documentos de manera conjunta con los miembros de la comisión electoral.

El voto será secreto y se receptorá en ánforas separadas por cada grupo de atención prioritaria.

El proceso electoral comenzará a las 08H00 y terminara a las 14H00, el sitio será establecido en el Calendario Electoral.

**Art. 16. Del escrutinio y la proclamación de resultados.-** Al momento del cierre de la jornada electoral, la Comisión Electoral, procederá al conteo de los votos por cada grupo de atención prioritaria, de manera pública, levantando un acta de escrutinio que deberá ser firmada por los delegados o delegadas de los candidatos o candidatas y los miembros de la comisión electoral.

La comisión electoral entregará copia del acta de escrutinio a cada delegado presente. La Comisión Electoral proclamará los ganadores y comunicará los resultados, mediante el acta de proclamación e invitando a la posesión en una fecha próxima, además utilizará todos los medios informativos presentes en el cantón Tiwintza, para dar a conocer a la ciudadanía los resultados e invitando al acto de posesión del nuevo Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza, la misma que se hará de manera pública.

La Comisión Electoral Cantonal proclamará los ganadores y comunicará a los Consejos Nacionales para la Igualdad copia del acta de proclamación de la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 17. De la rendición de cuentas.-** Todas/os las y los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza, tendrán que rendir cuenta de sus labores a la ciudadanía en acto público organizado por el GADM conjuntamente con la rendición de cuentas que hace esta entidad a través del Ejecutivo.

**Art. 18. Pérdida de la calidad de Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza.-**

- 1.- Cuando sus representados en mayoría y en acción motivada así lo decidieren.
- 2.- Cuando no haya realizado la rendición de cuentas.
- 3.- Las demás que se consideren por ley.

**Art. 19.- De las dietas.-** De acuerdo a la ley de participación ciudadana los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elegidos por la sociedad civil percibirán una dieta del 6.67% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 20.- Disposición Transitoria.-** Por este año los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y suplentes elegidos por la sociedad civil participaran ad honorem, sin percibir dieta alguna, solamente a partir del segundo semestre del presente año percibirán las dietas indicadas en el artículo 19 debiéndose asignar los recursos necesarios en la primera reforma presupuestaria del GADMT

**Art. 21.- Vigencia:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

## DISPOSICIÓN ÚNICA

Una vez aprobado la presente ordenanza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza tendrá quince días hábiles para iniciar este proceso.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil 2017

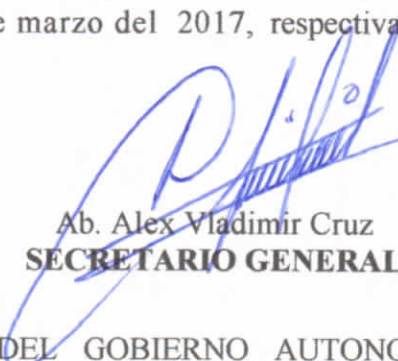
  
Sr. Oswaldo Mankash Shimpiu  
**ALCALDE DEL GADM TIWINTZA**



  
Abg. Alex Vladimir Cruz  
**SECRETARIO GENERAL**




**CERTIFICO:** Que la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON TIWINTZA**", fue discutido y aprobado por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 16 de enero del 2017 y el 20 de marzo del 2017, respectivamente de todo lo cual doy fe.

  
Ab. Alex Vladimir Cruz  
**SECRETARIO GENERAL**



**SANCION.-** ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON TIWINTZA**", Promúlguese. Tiwintza, 23 de marzo del 2017.

  
Sr. Oswaldo Mankash Shimpiu  
**ALCALDE DEL GADM TIWINTZA**



**CERTIFICO:** Proveyó y firmó la " **ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON TIWINTZA**", el Sr. Oswaldo Mankash Shimpui, Alcalde del cantón Tiwintza en la fecha y hora antes señalada.



Abg. Alex Vladimir Cruz  
**SECRETARIO GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TIWINTZA  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL